

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA: Junio 28 de 2021

| | | | | | | | |
|--------------------|---|----|----|-----|-------------|--------------|----|
| PROCESO: | CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL | | | | | | |
| DEMANDANTE: | LUZ MERY TORRES MURILLO | | | | | | |
| DEMANDADO: | CARLOS MARIO TOBÓN TABARES | | | | | | |
| RADICADO: | 17013 | 31 | 12 | 001 | 2021 | 00071 | 00 |
| TEMA: | ADMISIÓN DEMANDA | | | | | | |

La demanda de la referencia se admitirá, previas estas,

CONSIDERACIONES:

ACLARACIÓN especial merece decir que si bien al inicio de la demanda se colocaron los apellidos del demandado que no corresponden, para el despacho no queda duda que los apellidos del demandado son TOBÓN TABARES, conforme se refiere a los hechos y pretensiones, y se estima que fue un lapsus del abogado al colocar apellidos diferentes, sin que se amerite inadmitir la demanda por ese aspecto.

COMPETENCIA.

Este despacho es competente en primera instancia para asumir el conocimiento del presente asunto, a la luz de los artículos 20 numeral 6 y 22 – 1 y 3 y 28-2 del Código General del Proceso.

DEMANDA, TRÁMITE Y ADMISIÓN.

El libelo introductorio se encuentra contemplado en el artículo 368 del C. G. del P., cuyo **trámite será el verbal**, toda vez que no está sometido a un trámite especial.

La demanda reúne los requisitos señalados en el artículo 82 ibidem, y se acompañaron los anexos de que trata el artículo 84 ejusdem, además de haberse dado cumplimiento a lo enunciado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razones suficientes que conllevan a su admisión. (Art. 90 ibídem).

NOTIFICACIONES Y TRASLADO.

De conformidad con el artículo 369 del C. G. del P., se ordenará correr traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días al demandado, cuya notificación se le hará conforme a lo previsto en las reglas consignadas en el decreto 806 de 2020 por la parte demandante.

Por lo supra expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, Disolución y consecuente Liquidación de la Sociedad Conyugal, promovida por la señora **LUZ MERY TORRES MURILLO** contra el señor **CARLOS MARIO TOBÓN TABARES**, por venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda, por el **término de veinte (20)** días, al demandado, notificación que realizará la parte demandante atendiendo las reglas que al respecto contiene el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: DISPONER el tramite este asunto por la **vía verbal**, conforme al Código General del Proceso. (Ley 1564 de 2012).

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **LEONARDO GONZÁLEZ GISL**, para que apodere a su poderdante conforme a lo expuesto en el memorial-poder acreditado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE AGUADAS-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ade3de8e9ffc27c9ad7abfb6cda3454f7296541b5735dc488cc3617
441082bf6**

Documento generado en 28/06/2021 10:29:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>